

EL DEBATE EN TORNO A LA CRIMINALIZACIÓN DEL ABORTO:**Algunas consideraciones desde la discapacidad para ampliar la discusión****Karina Marín****Resumen**

Durante los últimos meses, son dos las circunstancias coyunturales que han sacado de nuevo a flote las discusiones que giran en torno a la relación entre aborto, fertilidad y discapacidad en América Latina. Por un lado, la epidemia del Zika impulsó un debate en algunos países como Brasil sobre la necesidad de reivindicar el derecho de las mujeres afectadas por el virus a optar por abortar en casos de microcefalia pero, a la vez, proteger la dignidad de niñas y niños que nacieran de estos embarazos (Brum). Mientras tanto, por otro lado, la polémica sentencia del 13 de abril de 2016, mediante la cual la Corte Constitucional de Colombia reafirma la validez de la ley que, desde 2010, establece que las personas con "discapacidad mental" pueden ser esterilizadas sin su consentimiento. En ambos casos, se revela un hecho incuestionable: estas discusiones son la piedra en el zapato de sociedades que, en muchos de los casos, no se han atrevido ampliar estos temas de modo frontal porque tocan las fibras más sensibles, tanto de grupos tradicionales de poder político, económico y religioso, como de agrupaciones que luchan por el cumplimiento de los derechos humanos.

En Ecuador, el debate ha sido absolutamente silenciado, a pesar incluso de la discusión retomada en octubre de 2013 a partir de la decisión de la Asamblea Nacional con respecto a rectificar la ley que prohíbe el aborto y lo criminaliza. En las discusiones que han surgido al respecto, sobre todo desde agrupaciones de activismo feminista que defienden el aborto como un derecho de la mujer, no ha sido tomada en cuenta como elemento crítico la única excepción de esa ley, aquella que despenaliza el aborto por violación solamente en los casos en los que las víctimas sean mujeres con "discapacidad mental", a quienes antes la ley reconocía como "mujeres idiotas o dementes"

La reflexión que propongo espera entonces poder ampliar el debate en torno a la despenalización del aborto a partir de la discapacidad, tanto en lo referente al aborto de lo que en algunas legislaciones como la colombiana se conoce como "inviabilidad fetal", como en lo referente al derecho a la fertilidad y a la autodeterminación de mujeres en situación de discapacidad. Planteo tratar de enfrentar la complejidad de la discusión poniendo sobre la mesa los aspectos éticos y jurídicos que trae consigo la discapacidad, considerada no desde concepciones médicas y asistencialistas, sino desde el pensamiento desarrollado por lo que se conoce como modelo social de la discapacidad. En este sentido, pienso que es importante tomar en cuenta la definición de

"discapacidad" que la Convención de Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad propone en el numeral e del Preámbulo, a saber:

[...] que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Vale también recordar que en su Artículo 6, la Convención de Naciones Unidas citada, que este año cumple diez años desde su aprobación, y que Ecuador acogió en el año 2008, se refiere a los derechos de las mujeres con discapacidad. Se trata de dos párrafos que señalan específicamente:

"1. Los Estados partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención."

Reconozco que es probable que el debate tienda a enredarse y a complejizarse aún más a partir de estas consideraciones, pero pienso que esa dificultad es necesaria para no olvidar que cuando hablamos tanto de aborto como de violencia de género, la discapacidad entra en juego como un elemento en el que la discriminación se expresa de formas múltiples, dejando en evidencia su naturaleza interseccional, es decir, el hecho de que, cuando hablamos de mujeres con discapacidad, así como de aborto y discapacidad, más de un modo de discriminación está en juego, como señalan los Comentarios al Artículo 6, realizados en agosto de 2015.

De ese modo, me gustaría poner en consideración algunas preguntas que nos muevan a pensar: ¿qué nos dice el hecho de que las excepciones en los casos de las leyes en torno al aborto tengan relación con la discapacidad?; ¿cuáles son las diferencias entre "inviabilidad" y "deficiencia", cuando nos referimos a un feto proclive a ser abortado?; ¿por qué una mujer con discapacidad (especialmente en situación de discapacidad "mental" o "intelectual") es considerada no apta para procrear y, en consecuencia, es percibida como un sujeto cuya voluntad no debe ser tomada en cuenta por las leyes vigentes?; ¿es posible que las prácticas de esterilización no consentida y de permisividad del aborto en mujeres con discapacidad aumenten los casos de abuso sexual?; ¿en qué punto ambas discapacidades, la del *nasciturus* como la de la mujer que opta por ser madre, entran en relación?; y por último: ¿cómo puede este debate enriquecer la reflexión sobre la

despenalización del aborto y, sobre todo, promover que el cumplimiento de unos derechos humanos no se ejerza en detrimento de otros derechos?